



Choconta veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION: 2013-00066-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BOJACA Y OTROS

En razón al memorial presentado por el demandado COMUNERO CARLOS EDUARDO ROJACA ROJAS, a quien este despacho requiere para que sus peticiones las realice por intermedio de apoderado judicial, por cuanto se trata de un proceso de mayor cuantía; y a los oficios remitidos por Coljuegos, entidad que reitera la petición de poner a disposición por parte de este despacho dineros producto del remate, el que no ha sido posible registrar en razón del remanente registrado por cuenta de esa entidad, el Despacho ORDENA OFICIAR a dicha entidad para que se sirva informar y certificar el estado actual del proceso COACTIVO 201412101400054E

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b121efaab0083dcd2bc96f5d487cfd398ed4711031bd3d04b616a3f3de50963a**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PERTENENCIA
RAD. **RAD. 2016-00106-00**
DTE: JOSE LAUREANO SOTO
DDO: CARLOS HERNANDO GIL Y OTROS

Ingresa el presente proceso al despacho para efectos de continuar del trámite pertinente, sería el caso de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y siguientes de ser posible.

Revisado el expediente, encuentra este estrado judicial, que en auto proferido el ocho de junio del año dos mil veintiunos, se profirieron ordenes que fueron cumplidas tanto por el demandante como por la secretaria de este despacho.

Ahora bien, el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS, si bien se realizó, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, también lo es que era necesario cumplir con el requisito del inciso segundo del numeral 7 del artículo 375 del C. G. el Proceso.

El apoderado demandante, estando el proceso al despacho, allega las vallas instaladas en el inmueble para que el emplazamiento relacionado en párrafo anterior, se realice en debida forma.

En estas condiciones y antes de proceder a continuar con el trámite, se ordenará que por secretaria se registre el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, publicando las fotografías de las vallas. Vencido el termino ordenado en la norma procesal, ingrese el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se registre el emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas emplazadas, publicando las fotografías de las vallas**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Vencido el termino ordenado en la norma procesal, ingrese el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81f0027bb7d169190ded34acc15b3628a75d3d003673915a4a6979298d879c**

Documento generado en 26/10/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. INSOLVENCIA
RAD. **2017-00236-00**
DTE: BLANCA LILIA PEÑA CORTES
DDO: BLANCA LILIA PEÑA CORTES

Ingresa el presente proceso al despacho para efectos de continuar del trámite pertinente, sería el caso de señalar nueva fecha si no se observara que obra a rotulo 38 objeciones presentadas por la apoderada de la deudora al proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el promotor.

Por lo anterior, este despacho antes de proceder a señalar nueva fecha correrá traslado de este a los acreedores por el termino de tres días, para que se pronuncien con respecto de la objeción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRE TRASLADO por el termino de **tres días**, a los acreedores de la objeción presentada por la apoderada de la deudora BLANCA LILIA PEÑA CORTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **29 de la ley 1116 de 2006**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54655b21ff6bcf97b09225046b0937a86dcd6b51c891652e63cd81ed5edcb5e8**

Documento generado en 26/10/2022 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RECONVENCION PERTENENCIA
RADICACION: 2018-00186-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CANDIL BAUTISTA
DEMANDADO: RAFAEL CANDIL BAUTISTA.

Se encuentra al despacho, el presente proceso VERBAL, dentro del cual se presentó demanda de RECONVENCION en pertenencia, instaurada por RAFAEL CANDIL BAUTISTA en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACILIANA BAUTISTA DE CANDIL y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la actuación, se encuentra que se profirió auto inadmisorio de la demanda, esto es el 9 de octubre de 2019, para que se aclarara si el señor RAFAEL CANDIL, demanda en su condición de comunero, y para que se allegara **certificado especial del inmueble**, expedido por el Señor Registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Norte, para así determinar la integración del contradictorio.

En ese orden el demandante en reconvención, procedió a presentar escrito de subsanación de demanda. De igual forma por secretaria se ofició a la Oficina de Registro para la expedición del certificado especial de que trata el artículo 375 del C. G. del Proceso, quien a la fecha después de varios requerimientos y a pesar del pago de los emolumentos necesarios, por parte del apoderado en reconvención, no ha expedido el mismo.

En estas condiciones y considerando el despacho, que como se dijo al demandante en reconvención **le era obligatorio allegar el certificado especial con la demanda, o en su defecto allegar la prueba de su solicitud ante el señor Registrador** con la presentación de la misma, y que este estrado judicial ha realizado todas las diligencias tendientes para lograr la obtención del mismo, a lo cual la misma oficina de registro se ha pronunciado indicando que de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal y en la circular administrativa número 10 de Superintendencia de Registro, es de su resorte lograr la consecución del mismo, presentando las peticiones correspondientes.

Y es que, a este funcionario judicial, se le imponen los deberes y se le atribuyen los poderes, para dirigir el proceso, y velar por la rápida solución del mismo, al igual que adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento, o precaverlos e integrar el litisconsocio necesario e interpretar la demanda, entre otros.

Por lo que al haberse dado tiempo suficientes y medios para la consecución de tan mentado certificado especial por parte del demandante en reconvención, se procederá a RECHAZAR la demanda.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en RECONVENCION, instaurada por RAFAEL CANDIL CORTES en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE GRACILIANA BAUTISTA DE CANDIL Y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Como

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852c1e247920240d9adb0479800c20fdf8f74f1ccc3f292057b07df6b46f74b**
Documento generado en 26/10/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CUADERNO PRINCIPAL
RADICACION: 2018-00186-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CANDIL BAUTISTA
DEMANDADO: RAFAEL CANDIL BAUTISTA Y OTROS

Revisado el expediente, se encuentra que los demandados se encuentran debidamente notificados, y en termino presentaron excepciones de fondo, de las que no se han corrido traslado por secretaria.

De igual forma fueron presentadas excepciones previas de las que ya se corrió el debido traslado por secretaria, mediante fijación en lista, y en auto de fecha se ordenó abstenerse de su pronunciamiento en razón a la demanda de reconvencción.

Ahora bien, la reforma de la demanda presentada fue rechazada mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020.

En estas condiciones, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADOS a los demandados RAFAEL CANDIL CORTES, DUGNIA ELOISA ACOSTA BOHORQUEZ, ALEMEIDA MARITZA RODRIGUEZ NOVOA, DIANA MILENA PEDRAZA BELTRAN, HERMES SECO ROMERO, GRACIELA CANDIL BAUTISTA, MYRIAM LEONOR PEÑA GARZON, SAMUEL RODRIGUEZ GARON Y JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados RAFAEL CANDIL CORTES, DUGNIA ELOISA ACOSTA BOHORQUEZ, ALEMEIDA MARITZA RODRIGUEZ NOVOA, DIANA MILENA PEDRAZA BELTRAN, HERMES SECO ROMERO, GRACIELA CANDIL BAUTISTA, SAMUEL RODRIGUEZ GARON Y JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MYRIAM LEONOR PEÑA GARZON

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al Dr. JOSE DE JESUS PALACIOS GOMEZ como apoderado de RAFAEL CANDIL CORTES, DUGNIA ELOISA ACOSTA, ALMEIDA MARITZA RODRIGUEZ NOVOA, GRACIELA CANDIL BAUTISTA, para que los represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al Dr. LUIS ALBERTO BARRERA AVENDADO, como apoderado de JAIRO HUMBERTO CANDIL, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

QUINTO: REQUIERASE a los señores SAMUEL RODRIGUEZ ARZON, HERMES SECO ROMERO Y DIANA MILENA PEDRAZA BELTRAN, para que constituyan apoderado judicial,



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

en razón a la renuncia al poder presentada por el Dr. HELI ARIAS CASTRO, del cual se aceptó su renuncia al poder que le otorgaran mediante auto de fecha 9 de octubre de 2019.

SEXTO: En firme este auto, **córrase traslado** por secretaria de a la parte demandante de las excepciones de fondo presentadas por los demandados. Vencido el mismo, ingrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e9a3fa8a1b20534cecab3734e5de6a6909373078203794be4dcdbae46420**
Documento generado en 26/10/2022 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SUSCRIPCION DOCUMENTOS
RAD. **2019-00075-00**
DTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DDO: RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ

Ingresa el presente proceso al despacho para efectos de continuar del trámite pertinente, sería el caso de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y siguientes de ser posible, sino se observara que la acreedora Hipotecaria KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ, no fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. General del Proceso, es decir advirtiéndole que se le cita la condición ya mencionada, segundo que dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, podrá haber valer su crédito hipotecario, dentro de este mismo proceso o en proceso separado.

Ahora bien, en auto de fecha 15 de febrero de 2021, este despacho, en razón a las comunicaciones enviadas por el demandante, ordeno tener como notificada a la acreedora KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ y por no contestada la demanda, por su parte.

Lo anterior no era procedente por cuanto como ya se dijo la acreedora no fue notificada en debida forma, mucho menos se le puede tener por no contestada la demanda, por cuanto este no era el acto procesal que le correspondía, ejercer el derecho que le otorga el artículo 462 del C-G. del Proceso.

En estas condiciones, y en virtud de las facultades que le otorga a este funcionario judicial el artículo 42 del C. G. del proceso, y como los autos ilegales no atan al juez, se procederá a realizar control de legalidad, y se apartará de los efectos procesales del numeral 1 y 2 del auto de fecha 15 de febrero de 2021, y ordenará al demandante realizar en debida forma la citación y notificación a la acreedora hipotecaria KELLY MALISSA PALENCIA BAEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el **control de legalidad** sobre el presente diligenciamiento.

SEGUNDO: APARTARSE de los efectos procesales del numeral 1 y 2 del auto de fecha 15 de febrero de 2021.



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante realizar en debida forma, bajo los parámetros del artículo 462 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b73fc035b955ac1369a2bc3d50e4a00703e61d12770aae69e9e3c4e2c4c68f**

Documento generado en 26/10/2022 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 2019-000191-00
DEMANDANTE: ROSAURA RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: H. INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES ANGEL Y OTROS.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda, una vez contestada la demanda por el Curador ad.litem designado de las personas emplazadas.

Se observa que el auto admisorio de la demanda dirigido en contra de los herederos determinados de PLACIDO ARIZA ARIZA, señores HENRY ARIZA ARIZA, RODRIGO ARMANDO ARIZA Y PLACIDO ARIZA SANTAMARIA, los cuales no se encuentran notificados y no se encuentra diligenciamiento por parte del demandante para efectos de lograr aquella.

Dentro del término del emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora ANA MERCEDES ANGEL, a través de apoderado judicial se presentan al proceso las señoras LADY JOHANNA GARZON SANCHEZ, MARIA CAMILA GARZON SANCHEZ Y ERIKA JAZMIN GARZON, en su calidad de herederas determinadas de la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL, quien a su vez de conformidad con el registro civil allegado, era hija de la difunta demandada y emplazada. (rotulo 28).

Por lo anterior se ordena integrar el contradictorio con las ya mencionadas, y como comparecieron a través de apoderado judicial, y contestaron la demanda, presentando excepciones de fondo, previas, objeción al juramento estimatorio, se tendrá por contestada la demanda en término.

Ahora bien no puede pasar inadvertido, para este despacho que al no determinarse que este en trámite la sucesión de la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL o que ya se hubieren reconocidos como herederos, este despacho ORDENARA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ya mencionada.

En estas condiciones, el juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda en el término de treinta (30) días, proceda a realizar las NOTIFICACIONES de los demandados HENRY ARIZA ARIZA, RODRIGO ARMANDO ARIZA Y PLACIDO ARIZA SANTAMARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del Curador ad-litem, en término.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO por la parte pasiva con los HEREDEROS DETERMINADOS, de MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL, señoras LADY JOHANNA

GARZON SANCHEZ, MARIA CAMILA GARZON SANCHEZ Y ERIKA JAZMIN GARZON SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS y en su calidad de heredera determinada de la señora ANA MERCEDES ANGEL.

CUARTO: TENGASE COMO CONTESTADA la demanda por las señoras LADY JOHANNA GARZON SANCHEZ, MARIA CAMILA GARZON SANCHEZ Y ERIKA JAZMIN GARZON SANCHEZ. En su oportunidad se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas y objeción juramento estimatorio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA, como apoderado de LADY JOHANNA GARZON SANCHEZ, MARIA CAMILA GARZON SANCHEZ Y ERIKA JAZMIN GARZON SANCHEZ, para que las represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

SEXTO: EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2023. Secretaria incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-Sistema Tyba, dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d6c144c8c2ce9a9345bb3124602384404f17339a1e6d1d6344db510029872e**

Documento generado en 26/10/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. LABORAL
RAD. **2020-00112-00**
DTE: MAURICIO TIQUE MEZA
DDO: JOSE HUMBERTO RUBIANO RIDRIGUEZ Y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede y ante el silencio de la togada designada MARIA LUCIA TASCÓN REYES, se hace necesario su relevo, para tal efecto se designa al Dr. OSCAR MARTÍN AREVALO OTALORA correo electrónico kaju2008@gmail.com Comuníquesele, que de acuerdo con el numeral 7° del Art. 47 del C.G.P. su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho – de manera virtual.- en el término de 5 días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8fa27c4c5d398979b0d3c6be42c33b347d0e5adbb792688ed18ff6f922c862**

Documento generado en 26/10/2022 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintiseis (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. LABORAL
RAD. **2021-00114-00**
DTE: JORGE EDUARDO RAMIREZ VELASCO
DDO: JOSE HUMBERTO RUBIANO RIDRIGUEZ Y OTRO

En atención a la solicitud presentada por el curador ad-litem de la parte demandada en el escrito que antecede, atinente a la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día de mañana, el despacho accede a la misma y señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. el día 31 de enero de 2023 a la hora de las 9:30 a:m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agendese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebcf877e3f0234749dda8cebb377d6961bef09c7dbaa85aa14f3d59d058dabb**

Documento generado en 26/10/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>